ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BOTANICA DE MEXICO

México, D.F. 1981

Primera Edición 1977
Reimpresión 1981

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BOTANICA DE MEXICO

México D. F. 1981

La Reforma a los Estatutos de la Sociedad Botánica de México, A. C., nace como una respuesta a la identificación plena de la Mesa Directiva 1976-1977 con los principios que rigen a esta Sociedad.

Habiendo llegado en el momento en que la Sociedad ha crecido en objetivos, logros y membresía, es indispensable una redefinición de sus lineamientos con miras a consolidar los logros hasta ahora alcanzados, al mismo tiempo ofrecerle la capacidad de expansión, así como su correspondiente reestructuración jurídica actual y futura.

La esencia legal de la Sociedad Botánica de México, recogida en sus Estatutos, queda depositada no solamente en cada Miembro de la Mesa Directiva, sino en su Membresía en pleno.

Biól. Magdalena Peña de Sousa
Presidente.

DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

Las actividades de la Sociedad consisten en:

a) Celebrar sesiones mensuales ordinarias, en las que se den a conocer los asuntos relacionados con la Sociedad y sus funciones, y se presente una conferencia.

b) Celebrar sesiones extraordinarias cada vez que los intereses de la Sociedad así lo requieran; dichas sesiones podrán ser convocadas por la Mesa Directiva o a petición de un mínimo de 10 socios activos.

c) Organizar conferencias, simposios, mesas redondas, convenciones y congresos nacionales, los cuales se llevarán a cabo periódicamente. (Se recomienda que se lleven a cabo cada tres años). Se procurará realizar alternamente un congreso en la Ciudad de México y otro en provincia. La Mesa Directiva propondrá y coordinará un comité organizador de cada congreso.

d) Organizar excursiones y visitas a sitios de interés botánico, exposiciones y concursos sobre temas botánicos y otras actividades culturales.

e) Difundir las actividades de la Sociedad entre el profesorado y estudiantado y otras instituciones relacionadas con la botánica.

f) Editar publicaciones periódicas y no periódicas.

g) Formar una biblioteca especializada mediante el canje de publicaciones, o por donaciones y adquisiciones.

h) Fomentar la colección e intercambio de plantas, ya sea vivas o herborizadas, para los herbarios, colecciones de germoplasma y jardines botánicos del país.

i) Opinar públicamente sobre problemas botánicos del país, estableciendo claramente la fuente de cada opinión, ya sea el Presidente, la Mesa Directiva, la Asamblea General, etc.

j) Establecer relaciones con otras instituciones similares, nacionales o del extranjero, con el fin de intercambiar conocimientos, publicaciones y material botánico.

CAPITULO I

DENOMINACION

ARTICULO 1.—Se constituye la Asociación Civil la cual se denominará "Sociedad Botánica de México", seguida de las palabras "Asociación Civil", o de su abreviatura "A. C."

OBJETO

ARTICULO 2.—El objeto de la Asociación es:

a) Reunir a todas aquellas personas cuyas actividades científicas, profesionales, técnicas, educativas o de afición, están enmarcadas dentro de la Botánica o se relacionan directa o indirectamente con ella, con el objeto de lograr el mayor acercamiento y el intercambio de ideas entre las mismas.

b) Estimular la investigación, docencia, tecnología y divulgación de la Botánica en México, en todas sus ramas.

c) La adquisición, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles o inmuebles, equipo, o vehículos que en cualquier forma tengan relación con los fines sociales antes mencionados.

d) La adquisición, instalación, operación o alquiler por cuenta propia o de terceros de toda clase de locales u oficinas que en cualquier forma se relacionen con los objetos sociales antes mencionados.

e) En general la ejecución de toda clase de actos y la celebración

de toda clase de contratos que directa o indirectamente tengan relación con los fines sociales antes mencionados.

DOMICILIO

ARTICULO 3.—El domicilio de esta Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal, con facultad para establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República.

DURACION

ARTICULO 4.—La duración de esta Asociación es indefinida.

PATRIMONIO

ARTICULO 5.—El patrimonio de esta Asociación se formará con las cuotas ordinarias o extraordinarias que apruebe la Asamblea de Socios y que sean aportadas por los asociados de acuerdo con los reglamentos y lineamientos que se establezcan así como por los donativos o ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6.—Son miembros de esta Asociación los socios que sean admitidos por las asambleas de socios y siempre y cuando llenen los requisitos que establezca el reglamento interno de esta Asociación, los cuales serán socios activos y honorarios.

ARTICULO 7.—Habrá una sola categoría de Socios Activos, pudiendo serlo todas aquellas personas que lo soliciten por escrito, habiendo aceptado de antemano los presentes estatutos y siendo de-

cidido su ingreso por los Socios Activos asistentes a la Sesión Ordinaria en la que se presenten las solicitudes.

ARTICULO 8.—Son deberes de los socios Activos:

a) Cubrir una cuota anual o vitalicia cuyo monto será fijado por la Mesa Directiva con aprobación de la Asamblea General.

b) Asistir periódicamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y otros eventos de la Sociedad. Quedan relevadas de esta obligación las personas cuya asistencia imposibilitada está por razones de distancia o de fuerza mayor.

c) Colaborar con la presentación de trabajos, conferencias y otras actividades de la Sociedad, como guiar excursiones, exponer en talleres de demostración y participar en cursillos, a solicitud o de común acuerdo con el Presidente de la misma.

d) Es deber de todo socio que previamente se haya comprometido a sustentar una conferencia dentro del ciclo bienal, buscar un sustituto para que presenten la conferencia en caso de que él no pueda llevarla a cabo.

e) Contribuir con noticias de interés botánico para su difusión por la Sociedad.

ARTICULO 9.—Son derechos de los Socios Activos:

a) Tener voz y voto en las sesiones

b) Recibir las publicaciones y las comunicaciones de la Sociedad.

c) Solicitar información y ayuda en problemas directamente relacionados con las actividades de la Sociedad.

ARTICULO 10.—Perderán la categoría de Socios Activos.

a) Las personas que dejen de cubrir su cuota por dos años consecutivos.

b) Las personas que cometan faltas graves de conducta ética o actos de desprestigio para la Sociedad, previa decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 11.—Habrá tres clases de socios activos:

a) Socio Regular, quien cubre la cuota regular anual correspondiente.

b) Socio Estudiante, quien pagará una cuota anual reducida, establecida por la sociedad. Se exceptúa de esta categoría a pasantes y postgraduados.

c) Socio Vitalicio, quien cubre la cuota vitalicia una sola vez.

El pagar la cuota vitalicia redundará en tener los derechos señalados en el artículo 9 durante su vida natural. No obstante, puede perder su calidad de socio activo por el mecanismo señalado en el artículo 10, inciso b).

ARTICULOS 12.—La sociedad podrá otorgar tres clases de distinciones. En tales casos se otorgarán diplomas alusivos. Estas categorías son netamente honorarias y no llevan consigo el derecho de recibir publicaciones o de voz y voto en las sesiones de la Sociedad. No obstante, las personas en estas categorías pueden ser a la vez socios activos.

a) Miembro honorario es el título otorgado por la Sociedad a las personas que se distinguen por sus actividades en favor del progreso de la Botánica. Esta distinción es permanente.

b) Miembro con Mérito Botánico es el título otorgado a aquellos botánicos cuya labor científica de alta calidad haya representado una contribución fundamental para el desarrollo de la Botánica y de los botánicos de México. Esta distinción es permanente y se señalará por la otorgación de una Medalla al Mérito Botánico.

c) Miembro Protector es el título otorgado a toda persona o institución que favorezca a la sociedad con un donativo anual de por lo menos diez veces el monto de la cuota anual de Socio Regular o su equivalente, independientemente las cuotas anuales. Esta distinción dura un año y puede ser renovada con donativos adicionales.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
(Gobierno de la Sociedad)

ARTICULO 13.—La Asamblea General es el Organo Supremo de la Asociación y sus resoluciones serán cumplidas y hechas cumplir por el Consejo Directivo.

ARTICULO 14.—Las Asambleas Generales de Asociados son el Organo Supremo de esta Asociación y sus decisiones serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes y serán ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 15.—Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria por convocatoria que se convocará con un mínimo de treinta días de anticipación y se hará por correo certificado, al último domicilio señalado por los asociados con acuse de recibo, o en una publicación oficial de esta Asociación. Las Asambleas generales se efectuarán en el domicilio social de la misma entre el primero de enero al treinta y uno de marzo de cada año.

ARTICULO 16.—Las asambleas ordinarias serán convocadas y deberán tratar cuando menos los asuntos de la siguiente Orden del Día.

1o. Informe de la Mesa Directiva.
2o. Informe del Tesorero.
3o. Presentación por parte de la Mesa Directiva del programa de trabajo y ponencias presentadas con anterioridad.

ARTICULO 17.—Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados tratarán los asuntos relacionados con la modificación de los estatutos sociales o en su caso cuando se trate sobre la venta de los bienes inmuebles de esta Asociación.

ARTICULO 18.—Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se convocarán en cualquiera de los casos establecidos por los presentes estatutos y cuando a juicio de la Mesa Directiva fuere necesario o cuando lo solicitaren diez o más miembros activos, quienes indicarán por escrito los fundamentos que tengan para ello, así como por tres miembros de la Mesa Directiva y por una tercera parte de los miembros afiliados, debiéndose convocar con treinta días de anticipación, por correo certificado al último domicilio registrado de los asociados y con acuse de recibo, o en una publicación oficial de esta asociación.

ARTICULO 19.—La Mesa Directiva deberá convocar oportunamente a las asambleas ordinarias anuales y a las Asambleas Extraordinarias que estime necesario o sean procedentes en los términos de los artículos anteriores.

ARTICULO 20.—Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias serán acordadas de acuerdo con el artículo

décimo noveno de estos estatutos. Precisarán lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea y el contenido de la Orden del Día a que se sujetarán los asuntos a tratar, debiendo comunicarse las convocatorias a los asociados con treinta días de anticipación a la fecha de su celebración por correo certificado, al último domicilio que aparezca en los registros de esta Asociación y con acuse de recibo o en una publicación oficial de esta Asociación.

ARTICULO 21.—Habrá quorum en las asambleas ordinarias o extraordinarias, cuando de acuerdo con el cómputo oficial de los escrutadores se haya reunido cuando menos la mitad más uno de los socios activos de esta Asociación. Si a la primera convocatoria no hubiere quorum, después de treinta minutos automáticamente se procederá en el mismo lugar a celebrar la Asamblea de Asociados con un quorum de cuando menos diez asociados sin contar con los de la Mesa Directiva, misma que tendrá que estar representada por lo menos por dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto que para la modificación de los estatutos sociales se requiere el setenta y cinco por ciento de los votos.

Los asociados podrán hacerse representar en las Asambleas por personas a las que autoricen mediante carta poder. Cuando en la convocatoria se presente una cuestión definida, los asociados podrán mandar su voto a la asamblea por escrito, sin que asistan.

ARTICULO 22.—La asistencia a las asambleas de asociados se comprobará con un libro en el que firmarán los asistentes y que deberá certificarse en cada asamblea, por el Secretario y los escrutadores que designe el Presidente de la Asamblea.

De cada Asamblea de Asociados se levantará acta que se inscribirá en los libros correspondientes. En ella se harán constar la forma como se integró el quorum, los asuntos tratados y las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores en su caso.

ARTICULO 23.—La dirección de la sociedad se confía a la Mesa Directiva, electa de la manera siguiente: en la sesión ordinaria del mes de septiembre los socios activos asistentes proponen candidatos para ocupar el puesto de Presidente, cada candidato a la Presidencia seleccionará los demás candidatos para los respectivos cargos

de la Mesa Directiva; una persona puede aparecer en varias planillas así propuestas; el candidato a la Presidencia además propone la trayectoria para la Sociedad durante el siguiente ejercicio, posteriormente se envía a todos los socios activos una forma con los hombres de una o más planillas con sus trayectorias propuestas a fin de que intervengan en la elección de las planillas, enviando su voto en la sesión ordinaria del mes de diciembre, se hace el cómputo que decidirá cual planilla de la Mesa Directiva resultó electa, misma que gobernará por un período de tres años.

En caso de renuncia del Presidente, los demás miembros de la Mesa Directiva elegirán al nuevo Presidente para servir hasta el fin del ejercicio. En caso de renuncia de otro miembro de la Mesa Directiva, el Presidente nombra al suplente.

Cada uno de sus miembros podrá ser reelecto una sola vez ocupando el mismo u otro puesto dentro de la Mesa Directiva, y no podrá ocupar ningún otro puesto directivo durante el ejercicio siguiente a su reelección. Se exceptúa de esta restricción al Secretario de la Biblioteca.

La Mesa Directiva electa tomará posesión en la sesión correspondiente al mes de enero, y la saliente presentará el informe de sus actividades al final del período de su ejercicio y entregará la documentación correspondiente inventariada.

La Mesa Directiva podrá nombrar representantes en otros países u otros oficiales para ayudar en sus funciones.

ARTICULO 24.—La Mesa Directiva de la Asociación tiene las siguientes facultades:

a) Dirigir y administrar los negocios sociales, con el uso de la firma social, ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con los objetos sociales.

b) Representar a la Asociación con el poder más amplio, ante toda persona o autoridad, administrativa o judicial, civil, penal o del trabajo, local o federal, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.

En consecuencia podrán hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes, recusar, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, transigir y celebrar convenios judiciales, desistirse aún del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar su perdón al acusado, consentir resoluciones judiciales, subastar y aceptar adjudicación de bienes.

c) Ejecutar toda clase de actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

d) Otorgar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Otorgar y revocar toda clase de poderes.

El Consejo podrá delegar sus facultades en el Presidente o en la persona que designe.

ARTICULO 25.—La Mesa Directiva estará integrada por un Presidente un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Sesiones, un Secretario de Difusión, un Secretario para la Provincia, un Secretario de la Biblioteca y un Tesorero, con las siguientes funciones:

a) El Presidente coordina o impulsa las actividades de la corporación, preside las sesiones, representa oficialmente a la Sociedad y tiene voto de calidad. Rinde un informe anual de las actividades de su gestión. Se ejerce en la consecución de fondos económicos para la sociedad, organiza, junto con el Vicepresidente, el ciclo de conferencias mensuales. De la iniciativa del Presidente se derivarán beneficios para la sociedad independientemente de su coordinación con la Mesa Directiva.

b) El Vicepresidente coordina con el Presidente, el ciclo de conferencias mensuales. También colaborará en la consecusión de fondos económicos para la sociedad y suple al Presidente a solicitud del mismo o por ausencia. De su iniciativa se derivarán beneficios para la Sociedad.

c) El Secretario Ejecutivo se encarga de la correspondencia de la Sociedad, es responsable del canje y envío de publicaciones, recibe los trabajos presentados por los socios para someterlos a consideración del Comité Editorial, el cual es miembro, y se encarga de la impresión de las publicaciones de la Sociedad.

d) El Secretario de sesiones levanta las actas en un libro especial destinado a sesiones y se compromete en la difusión de las sesiones mensuales y extraordinarias y en la coordinación necesaria para llevarlas a cabo. Interviene en funciones derivadas de las necesidades de la sociedad.

e) El Secretario de Difusión promueve tanto excursiones, concursos, etc., que despierten el interés del profesorado, estudiantado, y del público en la Botánica, así como la inscripción de nuevos socios.

f) El Secretario para la Provincia se encarga del contacto con la Provincia; coordinación de eventos de la Sociedad con otras Instituciones del Interior de la República.

g) El Secretario de la Biblioteca se encarga de ordenar las publicaciones recibidas en canje y los documentos históricos de la sociedad y mantener los registros e índices pertinentes.

h) El Tesorero lleva la contabilidad de la Sociedad y maneja sus fondos, recauda las cuotas de los socios y miembros y rinde un informe semestral del estado de cuentas de la sociedad, o en el momento que lo silicite un mínimo de 10 socios activos.

Cuando algún miembro de la Mesa Directiva renuncie, tiene la obligación de mantener y atender el cargo hasta la instalación de su suplente, y de entregar la documentación correspondiente inventariada al mismo.

Cada miembro de la Mesa Directiva tiene una responsabilidad especial de coordinarse con los otros miembros con responsabilidades afines, así como proveer noticias relacionadas con su cargo para difusión por la sociedad.

CAPITULO IV

DE LAS PUBLICACIONES

ARTICULO 26.—El Boletín de la Sociedad Botánica de México, Asociación Civil y otras publicaciones científicas de la Sociedad son

editados bajo la dirección de un Comité Editorial que consta de seis miembros que representarán diferentes áreas de la botánica. El Secretario Ejecutivo de la Mesa Directiva de la Sociedad es *ex oficio* miembro del Comité Editorial; los otros seis miembros se eligen de la siguiente manera: en la sesión ordinaria del mes de septiembre los socios activos asistentes proponen candidatos al Comité Editorial; se envía a todos los socios activos una forma con los nombres de los Candidatos a fin de que intervengan en la elección de ellos, enviando su voto; cada socio activo puede votar por seis, en la sesión ordinaria del mes de diciembre se hace el cómputo que decidirá cuáles candidatos para el Comité Editorial resultaron electos, mismos que fungirán por un período. Los miembros del Comité Editorial deberán elegir entre sí a un Director.

ARTICULO 27.—Las publicaciones de difusión deberán estar a cargo de un editor nombrado por la Mesa Directiva.

CAPITULO V

DE LAS DELEGACIONES O SECCIONES

ARTICULO 28.—En cualquier lugar en donde residan cinco o más socios activos de la corporación, éstos tendrán derecho a elegir a un Delegado Regional de la Sociedad Botánica de México, A. C. Dicho Delegado será electo por un período y sus funciones consistirán en:

a) Mantener contacto con la Mesa Directiva de la Sociedad.
b) Promover y coordinar las actividades de la Sociedad en la zona de su jurisdicción.
c) Promover el aumento del número de asociados.
d) Establecer una Sección de la Sociedad cuando las condiciones lo justifiquen.

En forma análoga podrán funcionar delegaciones en cualesquiera de las ramas o especialidades de la Botánica, con la mira de establecer las secciones respectivas.

ARTICULO 29.—La creación de una Sección de la Sociedad se realizará a petición de las personas interesadas en pertenecer a ella y requerirá el reconocimiento de la Asamblea General.

NATURALEZA DE LA ASOCIACION

ARTICULO 30.—La Asociación no persigue fines lucrativos ni es una Institución de Beneficencia, pero estará dedicada a la realización de los fines a los cuales su objeto lo permite y organizada de acuerdo con el capítulo primero del título décimo tercero de la segunda parte del libro cuarto del Código Civil del Distrito y Territorios Federales.

DISOLUCION

ARTICULO 31.—La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Asociados y por imposibilidad de continuar desarrollando las actividades a que está designada.

ARTICULO 32.—Acordada la disolución, la Asamblea designará dos o más liquidadores con las facultades y obligaciones inherentes al cargo que se les confiera.

ARTICULO 33.—Si hubiere remanente de fondos luego de cubiertas todas las obligaciones de la asociación, se aplicarán en otra Asociación de tipo similar que designen los socios en la Asamblea o en su caso, a una Institución de Beneficencia que la Asamblea de Socios designe.

REGLAMENTOS

ARTICULO 34.—La Asamblea de Asociados puede dictar las disposiciones reglamentarias que considere pertinentes, las cuales sin contradecir lo establecido en esta escritura, podrán ser complementarias.

ASOCIADOS EXTRANJEROS

ARTICULOS 35.—Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana".

CAPITULO VI

TRANSITORIOS

El período de tres años de la Mesa Directiva entrará en vigor en 1982, habiendo dos Mesas Directivas, 1978-1979 y 1980-1981, con duración de dos años.